

"Por medio de la cual se otorga permiso temporal para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2.016 y la Ordenanza 11 de 2.000.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016 fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de Enero de 2017, en el párrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vinico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9º de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.*
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.*
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."*

Que: KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., con NIT: 900.355.423-0, presentó solicitud de permiso para la introducción de licores destilados mediante oficio radicado con EXT-BOL-18-019298 del 25 de Julio de 2.018, suscrito por la señora: DIANA MARCELA CANASTEROS PAEZ, Identificada con C.C. No. 52.389.022, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., según consta en Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño de fecha 30 de Octubre de 2.018 y el Registro Único Tributario (RUT) de KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S Que se aportan.

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió oficios GOBOL-18-032785 del 3 de Agosto de 2018 y GOBOL-18-045948 del 02 de Noviembre de 2018, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA, la cual fue contestada por el peticionario mediante radicado EXT-BOL-18-034095 del 19 de Octubre de 2018 y EXT-BOL-18-042317 del 4 de Diciembre de 2018.

Que este Despacho procede a evaluar los documentos para la introducción de licores destilados presentados por la Sociedad KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S. así:

- a. La solicitud de permiso de Introducción se presentó ante la Dirección de Ingresos de manera clara.
- b. La solicitud la realizó la señora **DIANA MARCELA CANASTEROS PAEZ**, Identificada con C.C No. 52.389.022, en calidad de Representante Legal de la Sociedad KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., anexando para tal fin el Certificado de Existencia y Representación Legal de fecha 30 de Octubre de 2018.
- c. Se indicaron las marcas con las correspondientes unidades de medidas de los productos que se pretenden introducir.
- d. El solicitante anexó los registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
- e. El solicitante anexó declaración juramentada ante la Notaria Primera (1) del Circulo de Rionegro (Antioquia) de fecha 02 de Octubre de 2018, en la cual consta: *Por medio de la presente me permito certificar que yo: DIANA MARCELA CANASTEROS PAEZ, representante legal, así como los miembros de la junta directiva de la compañía KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., identificada con Nit. No 900.355.423-0, nunca hemos sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni hemos realizado falsificación de marcas.*
- f. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad BETANCUR VARGAS EDGAR ALBERTO/ DISTRIBUIDORA A & H., Expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, de fecha 11 de Diciembre de 2018.
- g. Certificado de fecha 28 de Noviembre de 2018, Expedido por el Señor EDGAR BETANCUR VARGAS, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 71.575.591, en calidad de Representante Legal de DISTRIBUIDORA A & H, en la cual consta que acepta la distribución y comercialización de los productos de KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S. en el Departamento de Bolívar.
- h. Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora: DIANA MARCELA CANASTEROS PAEZ, Identificada con C.C., No. 52.389.022, en calidad de representante legal de KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., y de la compañía KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S con NIT: 900.355.423-0, mediante el cual certifica que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 17 de Abril de 2019.
- i. Se consultó el Certificación del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora: DIANA MARCELA CANASTEROS PAEZ, Identificada con C.C., No. 52.389.022, en calidad de representante legal de: KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S. y de la compañía KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S con NIT: 900.355.423-0, mediante el cual certifica que los solicitantes no se encuentran reportados como responsable fiscales a fecha 15 de Abril de 2019.
- j. Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales de la señora: DIANA MARCELA CANASTEROS PAEZ, Identificada con C.C. No. 52.389.022, en calidad de Representante Legal de KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., mediante el cual se certifica: Que el solicitante NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES a fecha 15 de Abril de 2019.

- k. THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 15 de Abril de 2.019, en la que consta que KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., identificada con NIT: 900.355.423-0, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- l. El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 09 de Noviembre de 2.018, en la cual consta: Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2016, la sociedad KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., identificación tributaria N.I.T.: 900.355.423-0, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.
- m. El solicitante anexó Certificado Expedido por el Señor SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO, en calidad de DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INVIMA de fecha 22 de Noviembre de 2017, en la cual consta: Que la Empresa **KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S.** con NIT 900355423-0, ubicada en la Vereda Chachafruto, Bodega No. 163 - Zona Franca – Rionegro- Antioquia (Colombia), dedicada a la destilación, rectificación y mezclas de bebidas alcohólicas, elaboración de bebidas no destiladas (vino gasificado rosado y blanco, tequila, ron, licores variedades, crema de whisky, aperitivo de crema de Whisky, cocktails, ginebra, piña colada), tiene implementadas y cumple con las BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA - BPM, de conformidad con lo establecido en la legislación Sanitaria vigente: ley 09 de 1979, Decreto 1686 de 2012 y Decreto 1506 de 2014.

Según Acta de Visita de Inspección Sanitaria a Fabrica de Bebidas Alcohólicas con concepto FAVORABLE CON OBSERVACIONES, de fecha 10 de Noviembre de 2017, elaborada por el INVIMA.

Certificación vigente hasta el día 09 de Noviembre de 2021.

Que adicionalmente el solicitante aportó el siguiente documento como soporte: Cedula de Ciudadania de la Representante Legal de la sociedad KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., DIANA MARCELA CANASTEROS PAEZ, Identificada con No. 52.389.022.

Que el solicitante informó mediante oficio con radicado EXT-BOL-18-019298 del 25 de Julio de 2.018, suscrito por DIANA MARCELA CANASTEROS PAEZ, Identificada con C.C. No. 52.389.022, en calidad de Representante Legal de KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., que los productos a introducir serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: EDGAR ALBERTO BETANCUR VARGAS / DISTRIBUIDORA A & H con NIT: 71575591-7.

El solicitante informó la siguiente dirección como el lugar de almacenamiento de los licores destilados, la cual se encuentra activa y autorizada con base en el certificado expedido por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A de fechas 15 de Abril de 2019.

EMPRESA	NIT	CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN
KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S.	900.355.423-0	Cartagena de Indias – Bolívar	Carrera 3 No. 7-67 Local 1 Barrio Bocagrande.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., con NIT 900.355.423-0, permiso de introducción temporal de los licores destilados que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

PRODUCTO	CAP.	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
TEQUILA GOLD Marca "GRAN FAMILIA MEXICANA"	1000 ml	2015L-0007850	23/10/2025	35°
TEQUILA GOLD Marca "GRAN FAMILIA MEXICANA"	750ml	2015L-0007850	23/10/2025	35°
TEQUILA GOLD Marca "GRAN FAMILIA MEXICANA"	700ml	2015L-0007850	23/10/2025	35°
TEQUILA GOLD Marca "GRAN FAMILIA MEXICANA"	500ml	2015L-0007850	23/10/2025	35°
TEQUILA GOLD Marca "GRAN FAMILIA MEXICANA"	375ml	2015L-0007850	23/10/2025	35°
LICOR DE VODKA Marca VERASKAYA	700ml	2003L-0001104R1	05/07/2023	30°
LICOR DE VODKA Marca VERASKAYA	1000ml	2003L-0001104R1	05/07/2023	30°
LICOR Marca ALM. NELSON	700ml	2003L-0001099	15/11/2023	30°
LICOR Marca NOBLE REY	700ml	2003L-0001074R1	22/03/2023	30°
LICOR TRIPLE SEC Marca KARIBBEAN MAGIC	700ml	2004L-0001522	28/05/2024	35°

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado por el Gobernador en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO QUINTO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por: KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., con NIT: 900.355.423-0 y BETANCUR VARGAS EDGAR ALBERTO / DISTRIBUIDORA A & H., Identificada con NIT. 71575591-7.

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese como bodega autorizada para el almacenamiento de los productos relacionados en el artículo primero de la presente Resolución, la siguiente dirección: Carrera 3 No. 7-67 Local 1 Barrio Bocagrande (Cartagena de Indias – Bolívar).

En todo caso, una vez el Gobierno Nacional expida la nueva reglamentación con los requisitos que deben cumplir estos recintos, el solicitante del permiso de introducción temporal deberá presentar ante el Departamento de Bolívar nueva solicitud de autorización del lugar de almacenamiento para la verificación de las nuevas condiciones que el reglamento defina sobre el particular.

ARTÍCULO SEPTIMO: KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., con NIT: 900.355.423-0, En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1816, deberá liquidar y pagar los derechos de explotación correspondientes al 2% de las ventas anuales de los licores destilados introducidos al Departamento de Bolívar.

PARÁGRAFO 1: En todos los casos los derechos de explotación se liquidarán al final de cada vigencia y se pagarán a más tardar el día 31 de Enero del año siguiente.

PARÁGRAFO 2: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda ejercerá el control al cumplimiento del pago de los derechos de explotación que se generan por el presente permiso de introducción de licores destilados.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora DIANA MARCELA CANASTEROS PAEZ, identificada con C.C. No. 52.389.022, en su condición de Representante Legal de la sociedad KARIBBEAN LIQUOR BLACK RIVER S.A.S., o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

03 MAYO 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUMEK TURBAY PAZ
GOBERNADOR DE BOLÍVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez -Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

Elaboró: Farnesio Vladimir Paz – Apoyo Gestión - Dirección de Ingresos.

En Turbaco – Bolívar, A los _____ () días del mes de _____ del año 2019, se presentó en las instalaciones de la Dirección de Ingresos - Secretaria de Hacienda-, el señor (a) _____-Identificado con la Cedula de Ciudadanía numero _____, en su calidad de: Contribuyente (___) – Representante legal (___) – Apoderado (___) – Autorizado por el Representante Legal (___), con el fin de notificarse personalmente de la resolución número _____ de fecha _____, se deja constancia que a el (la) notificado se le hizo entrega de una copia de la Resolución No. _____ en _____ folios.

Se le advierte a el (la) notificado (A) que contra la presente actuación tributaria procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 CPACA- visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016. El notificado renuncia a los términos de ejecutoria SI (___) NO (___)

En constancia firma:

EL NOTIFICADO

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

C.C. No.

CARGO